



RAD. No. 087584003002202200150-00 VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTES: RUTH BARCELO ESCORCIA Y ISMAEL MARIN FERRER
DEMANDADOS: ATENAIDA MARIA ARDILA TAVERA Y RONALD JOSE AYAZO
ARDILA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta de la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente Radicada. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 31 de 2022.

HENRY CASTRO MENDOZA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, Mayo, treinta y uno (31) de
Dos mil Veintidós (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los señores RUTH BARCELÒ ESCORCIA, e ISMAEL MARIN FERRER, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DONINIO(Pertenencia) contra los señores ATENAIDA MARIA ARDILA TAVERA Y RONALD JOSÈ AYAZO, NICOLAS JAVIER GOMEZ GARCIA, y demás personas indeterminadas, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 14 No 24-27 del Barrio Cruz de Mayo de Soledad, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.041-67600 la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y al observar el Despacho que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del C. G. P., se procederá a su inadmisión por lo que se mantendrá en Secretaria para su subsanación por las siguientes razones:

- a) La demanda no cumple en su totalidad con los requisitos exigidos por el Art.82 el CGP, ya que fuè presentado un solo folio, por lo que no contiene los requisitos exigidos por el Art. 82 del CGP, en los ordinales 4, 6,8,9, y 10.
- b) De igual forma, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.
- c) Existe incongruencia entre el poder otorgado al apoderado y lo contenido en el único folio de la demanda presentada, ya que en el primero se faculta a la abogada para iniciar y llevar a término proceso “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y en la parte introductora de la demanda señala que se trata de una DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Asi mismo, no concuerda el numero de la Tarjeta profesional de la abogada demandante contenido en la demanda y el consignado dentro del poder otorgado.
- d) No hay evidencia clara del medio por el cual se otorgó el poder, ya que si fue por mensaje de datos tal como establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el folio 71 no es legible para realizar la verificación del cumplimiento de esta norma.

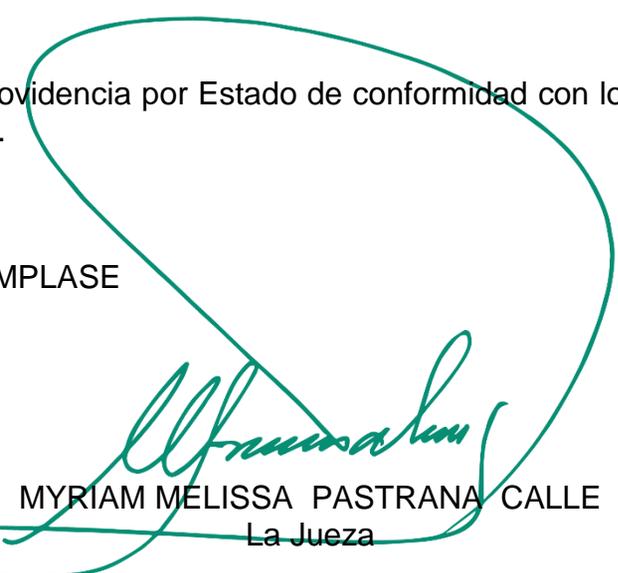


En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, concédase un término de cinco (05) días hábiles para que el demandante subsane los defectos indicados.
3. Notifíquese esta providencia por Estado de conformidad con lo ordenado en el Art.9º del Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
La Jueza

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SOLEDAD**

NOTIFICADO POR ESTADO N° 052

Fecha: Junio 2 de 2022

El Secretario

HENRY CASTRO MENDOZA